- Inejecución: dolo y culpa. Caso fortuito y fuerza mayor.
 - I. DOLO. Vicio del consentimiento. Tiene otras acepciones. Causal de la inejecución de las obligaciones
- a. **Concepto de dolo:** Todo acto u omisión voluntaria del deudor que deliberada y conscientemente hace imposible el cumplimiento de la obligación con el propósito de beneficiarse o de perjudicar al acreedor.

b. Requisitos:

- 1. Deudor realizara un hecho que no debía.
- 2. Que la omisión fuese voluntaria.
- 3. Que el deudor en su omisión haya tenido la intención y el propósito de hacer imposible el cumplimiento.

c. Reglas:

- 1. La condonación de dolo futuro no vale.
- 2. El dolo no se presume. Se debe probar.
- II. **CULPA.** Negligencia o descuido.
- a. **Concepto:** Es la falta de diligencia o cuidado e el cumplimiento de una obligación o en la ejecución de un hecho cualquiera, sin el propósito de perjudicar.

b. Requisitos:

- Un acto u omisión voluntaria del deudor que impida el cumplimiento de la obligación.
- 2. Que no haya intención, pues entonces habría dolo y no culpa.

c. Clases:

- 1. **Culpa grave o lata**: en principio todo deudor responde de culpa grave.
- 2. **Culpa leve**: responderán de culpa leve los deudores que se benefician con el acto jurídico, solo o conjuntamente con el acreedor.

d. De qué culpa se responde:

- Como se menciono, la culpa grave se responde siempre; se asimila al dolo.
- 2. La culpa leve (tanto in abstracto como in concreto) se responde cuando ambas partes obtienen alguna ventaja del contrato, aunque excepcionalmente se responde también de culpa leve aún cuando el deudor no obtenga ventaja alguna.

e. Responsabilidad en los contratos de buena fe:

• el grado de responsabilidad en los contratos de buena fe está expresado en el siguiente texto : "...que si verdaderamente se tratara de conveniencia de ambos, se presta también la culpa; y si de uno solo , el dolo malo" (Africano.D.108,12)

f Contratos de derecho estricto:

• El acto jurídico de estricto Derecho se interpreta rigurosamente, por las expresiones en que está concebida la obligación. Por ejemplo : si el deudor prometió dar, no se le obliga a hacer.

III. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

- a) Caso fortuito: es el imprevisto del hombre o de la naturaleza que impide el cumplimiento de la obligación.
- **b)** Fuerza mayor: es el hecho que, aun cuando haya sido previsto, no se puede resistir.